



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 1 de marzo de 2019

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 7 / 2019**

**VISTO:**

El expediente DCC N° 144/15-0 s/ Locación y Mantenimiento de Fotocopiadoras; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Res. CAGyMJ N° 39/2015 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 17/2015 para la locación y mantenimiento de máquinas fotocopiadoras para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Treinta y Nueve Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Quinientos Veinte (\$39.143.520.-) IVA incluido.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 60/2015 se aprobó lo actuado en la licitación adjudicándola a External Market SRL.

Que a fs. 530 obra la orden de compra N° 878 retirada por la adjudicataria el 7 de septiembre de 2015.

Que a fs. 535/539 están las constancias de la notificación efectuada a la contratista el 4 de septiembre indicándole los equipos que el Consejo necesitaba.

Que mediante Res. Pres. CAGyMJ N° 5/2016 se amplió el contrato con External Market SRL por la suma total de Pesos Catorce Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Setenta (\$ 14.262.270), conforme la petición del Ministerio Público.

Que a fs. 929 obra la orden de compra 1005, retirada por la contratista el 2/8/16. Consecuentemente, conforme lo dispuesto en el art. 12 del pliego de la licitación, el contrato comenzó a ejecutarse el 1-9-16.

Que por Res. CAGyJM N° 117/2017 se aprobó la prórroga de la presente contratación por doce meses, por la suma de Pesos Treinta Millones Trescientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis (\$ 30.387.456), a partir del día 1 de octubre de 2017.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 184/2017 se aprobó lo siguiente: 1.- Redeterminación de precios N° 1 con la variación porcentual



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

promedio de 42,00% al mes de agosto de 2016, correspondiente a la Licitación Pública N° 17/2015, estableciéndose los nuevos valores: Renglón 1: Precio unitario mensual por Dieciocho Mil Novecientos con 20/100 (\$18.900,20); Renglón 2: Precio unitario mensual por Pesos Doce Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 86/100 (\$ 12.542,86) y Renglón 3: Precio unitario mensual por Nueve Mil Ciento Seis con 46/100 (\$ 9.106,46). 2.- Abonar a External Market SRL en concepto de redeterminación de precios N° 1 desde agosto de 2016 a septiembre de 2017, en la suma de Pesos Doce Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Treinta con 10/100 (\$12.351.730,10).

Que finalmente por Res. CAGyMJ N° 185/2017, se dispuso ampliar el contrato para tres (3) máquinas fotocopiadoras correspondientes al Renglón 3, por el precio unitario mensual de Pesos Nueve Mil Ciento Seis con 46/100 (9.106,46) a partir del mes de febrero de 2018 y por el termino de ocho (8) meses.

Que por Actuación N° 9401/18 (fs. 1501/1506) la adjudicataria solicitó la *“readecuación de precios con retroactividad al mes de septiembre de 2016 para que la empresa mantenga su nivel de ganancia y para que podamos seguir prestando un servicio de calidad como el que venimos realizando hasta el día de la fecha”*. Manifestó que, dentro de su estructura de costos, se corresponde un 75% en dólares mientras que el restante 25% es en pesos, manifestando que la variación en dólares es del 15,89% mientras que el incide de variación de salarios aplicable es del 15,83%, lo cual genera una variación promedio de 15,87%. A fs. 1515 rectifica su petición aclarando que solicita redeterminación al mes de septiembre de 2017 según los siguientes valores: Renglón 1 en Pesos Veintiún Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 66/100 (\$21.899,66), Renglón 2 por Pesos Catorce Mil Quinientos Treinta y Tres con 41/100 (\$14.533,41) y Renglón 3 en Pesos Diez Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 66/100 (\$10.551,66).

Que a fs. 1509 interviene la Oficina de Redeterminación de Precios en relación a la Actuación N° 9401/18.

Que a A fs. 1516/1518 produjo su informe la DGIT en su carácter de área técnica, expidiéndose en concordancia con el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios aprobado por Resolución CM N° 168/2013, Anexo I, Art. 33. Allí expresó: *“Art. 33 punto. a) Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada. Art. 33 punto. b) Se aprueba los índices utilizados y el cálculo de variación. Art. 33 punto. c) La contratista no se expide sobre un monto total, por lo cual esta Dirección General elaboró un coeficiente de ajuste de canon (...) Siendo un monto total por \$5.742.359,18 (pesos argentinos cinco millones, setecientos*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*cuarenta y dos mil, trescientos cincuenta y nueve con 18/100) (...) Art.33 punto. d) Por todo lo expuesto con anterioridad, se actualizan los montos de la siguiente manera: A partir del 1 de Septiembre de 2017, RENGLON 1 precio unitario mensual por \$21.899,66. RENGLON 2, precio unitario mensual por \$14.533,41. RENGLON 3, precio unitario mensual por \$10.551,66. Art.33 punto. f) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista”.*

Que a fs. 1521 la Oficina de Redeterminación de Precios deja constancia que: *“en función del Artículo 31 inciso d de la Resolución CM 168/13 que la empresa debe expresar el monto total de la redeterminación de precios.”* Lo cual es cumplido por la adjudicataria a fs. 1526/1527: Orden de Compra N° 878 en Pesos Tres. Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuatro con 56/100 (\$3.664.804,56), Orden de Compra N° 1005 en Pesos Dos Millones Quinientos Setenta y Uno Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 96/100 (\$2.571.252,96) y Orden de Compra N° 1152 por Pesos Cincuenta y Dos Mil Veintisiete con 20/100 (\$52.027,20). Todo por la suma total de Pesos Seis Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ochenta y Cuatro con 72/100 (\$6.288.084,72).

Que a fs. 1528 intervino nuevamente la Oficina de Redeterminación de Precios. A fs. 1530/1532 se adjunta detalle de pagos efectuados a la adjudicataria durante el año 2018.

Que a fs. 1533/1535 la DGIT dejó constancia de lo siguiente: *“esta Dirección General informa que el monto total de la redeterminación correspondiente a las OC 878, 1005 y 1152 asciende a un total de pesos seis millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos seis con setenta y dos centavos. (\$ 6.266.406,72). Cabe aclarar que esta Dirección ha identificado un error material en la solicitud presentada por la firma External Market sita a fs. 1526/1527 en donde corresponde considerar la redeterminación de precios por el renglón 3 de la OC 1152 desde febrero 2018, momento en que se concretaron las instalaciones correspondientes al mencionado renglón. Por lo cual, el monto total de éste renglón asciende a pesos treinta mil trescientos cuarenta y nueve con veinte centavos (\$ 30.349,20). Tal como se indica en el Anexo I que se adjunta a continuación.”.*

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) quien por Dictamen N° 8593, manifestó: *“Por todo lo expuesto, antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y atendiendo al informe técnico de fs. 1516/1518, completado a fs. 1533/1535, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que podrá resolverse la cuestión planteada con la mayor amplitud, haciendo aplicación del principio general mencionado, esto*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*es el que se refiere al mantenimiento de la ecuación económico financiera tenida en cuenta al celebrar el contrato.”* Asimismo, proyectó el acta con los valores mensuales indicados por el área técnica a fs. 1545/1547.

Que la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) se expidió en concordancia con el informe técnico y con el acta proyectada (fs. 1552).

Que a fs. 1575/1576 la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 473/02-2019, a fs. 1567, 1569 y 1571 obra las afectaciones del Ministerio Público de la Defensa, Tutelar y Fiscal, respectivamente.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación de precios de una contratación cuyo llamado, adjudicación y prórroga fueron aprobados por la Comisión, ésta resulta competente.

Que en materia de redeterminación de precios rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma la Ley 2809, que se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley 13.064 y a los contratos de servicios, servicios públicos y suministros en los cuales expresamente se establezca su aplicación. En el presente caso no fue previsto su aplicación y el pliego de condiciones particulares, nada dice al respecto. Por lo tanto, debemos basarnos en el principio de los contratos administrativos, en que corresponde mantener la ecuación económica financiera tenida en cuenta al celebrar el mismo.

Que al respecto, José Roberto Dromi, en Manual de Derecho Administrativo, ed. Astrea, Tº I, pág. 309, dice: *“Cuando el contratista estima su precio, lo hace teniendo en cuenta la situación económico financiera existente en el momento de celebrar el contrato. Pero puede ocurrir que tal situación se vea alterada por causas imputables a la Administración o por causas ajenas a la Administración, causas que vienen a modificar el equilibrio económico financiero originario, por lo cual el cocontratante tendrá derecho a que sea restablecido, manteniendo de esta manera la ecuación financiera del contrato”*. Así también, MARIENHOFF, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tº



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

III-B, pág. 565, dice: *“El derecho del cocontratante a recibir el “pago” correspondiente a su prestación o trabajo, eventualmente extiéndese a que el Estado le resarza los deterioros que proceden de las áleas “administrativa” y “económica”, que a su vez configuran las llamadas teorías del “hecho del príncipe” y de la “imprevisión”, respectivamente”.*

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo 7° del Decreto N° 127/14 reglamentario de La Ley 2809, indica *“Los contratos de obra, de locación de servicios y de servicios públicos que no se encuentren alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 2.809, a los efectos de solicitar las adecuaciones provisorias de precios deberán ajustarse a las disposiciones del presente Decreto y de la Metodología de Adecuación Provisoria que apruebe el Ministerio de Hacienda.”.*

Que el Ministerio de Hacienda dictó la Resolución N° 601-MHGH-14 – (publicada en el BO el 30/4/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 30 de julio de 2015 y el servicio comenzó el 1 de octubre del mismo año (conforme orden de compra obrante a fs. 530), corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.

Que siguiendo el criterio expuesto, resulta aplicable la Res. CM N° 168/2013 por la cual se aprobó el *“Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios”* disponiendo que éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisorias de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).

Que la adjudicataria invocó una variación porcentual del 15,87% a partir del mes de septiembre de 2017, que fuera avalada por el área técnica y no fue objetada por jurídicos, como tampoco por la DGCGAI.

Que consecuentemente, corresponde aprobar los nuevos valores a partir del mes de septiembre de 2017 conforme al siguiente detalle:  
Renglón 1: Precio unitario mensual por Pesos Veintiún Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 66/100 (\$21.899,66); Renglón 2: Precio unitario mensual en Pesos Catorce Mil Quinientos Treinta y Tres con 41/100 (\$14.533,41) y Renglón 3: Precio unitario mensual por Pesos Diez Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 66/100 (\$10.551,66).



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que asimismo, corresponde abonar los períodos de vigencia de los nuevos valores, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior redeterminado: Orden de Compra N° 878 desde septiembre de 2017 al mes de agosto de 2018: Renglón 1 en la suma de Pesos Ciento Siete Mil Novecientos Ochenta con 56/100 (\$107.980,56); Renglón 2 por Pesos Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro (\$955.464) y Renglón 3 en Pesos Dos Millones Seiscientos Un Mil Trescientos Sesenta (\$2.601.360). Orden de Compra N° 1005 desde septiembre de 2017 al mes de agosto de 2018: Renglón 1 por Pesos Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Quince con 76/100 (\$467.915,76); Renglón 2 en Pesos Trescientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Doce con 40/100 (\$334.412,40) y Renglón 3 en Pesos Un Millón Setecientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Veinticuatro con 80/100 (\$1.768.924,80). Orden de Compra N° 1152 desde febrero al mes de agosto de 2018: Renglón 3 en Pesos Treinta Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 20/100 (\$30.349,20). Todo resulta la suma total de Pesos Seis Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Seis con 72/100 (\$6.266.406,72). Dichos valores fueron expresados por el área técnica a fs. 1535, como también avalados por la DGAJ a fs. 1545/1547 y por la DGCGAI a fs. 1552/1553.

Que en tal sentido, la DGAJ dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*, concluyendo que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico para apartarse de los informes técnicos mencionados. Finalmente, se expidió favorablemente a la continuidad del trámite, y proyectó las actas correspondientes que no fueron objetadas por la DGCGAI.

Que la Comisión comparte el criterio de la DGAJ sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo informado por el área técnica, la contratación a redeterminar no registra mora.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que en cuanto a la estructura de ponderación, cabe destacar que ante la omisión incurrida en los pliegos contenidos en la Res. CAGyMJ N° 39/2015, por Res. CAGyMJ N° 184/2017 se aprobó la presentada por la adjudicataria a fs. 1161/1162.

Que en tal sentido, la presentación de fs. 1505/1506 cumple con los requisitos de la tabla de ponderación aprobada.

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable a la petición de redeterminación de precios. Asimismo, previo a la suscripción del acta correspondiente, la Dirección General de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios, evaluarán si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada, por los montos readecuados.

Que existiendo recursos presupuestarios no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la redeterminación de precios N° 2 con la variación porcentual promedio de 15,87% al mes de septiembre de 2017, correspondiente a la Licitación Pública N° 17/2015, estableciéndose los nuevos valores: Renglón 1: Precio unitario mensual por Pesos Veintiún Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 66/100 (\$21.899,66); Renglón 2: Precio unitario mensual en Pesos Catorce Mil Quinientos Treinta y Tres con 41/100 (\$14.533,41) y Renglón 3: Precio unitario mensual por Pesos Diez Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 66/100 (\$10.551,66).



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 2°: Aprobar la diferencia a pagar a External Market SRL en concepto de redeterminación de precios N° 2, conforme se describe a continuación: Orden de Compra N° 878 desde septiembre de 2017 al mes de agosto de 2018: Renglón 1 en la suma de Pesos Ciento Siete Mil Novecientos Ochenta con 56/100 (\$107.980,56); Renglón 2 por Pesos Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro (\$955.464) y Renglón 3 en Pesos Dos Millones Seiscientos Un Mil Trescientos Sesenta (\$2.601.360). Orden de Compra N° 1005 desde septiembre de 2017 al mes de agosto de 2018: Renglón 1 por Pesos Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Quince con 76/100 (\$467.915,76); Renglón 2 en Pesos Trescientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Doce con 40/100 (\$334.412,40) y Renglón 3 en Pesos Un Millón Setecientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Veinticuatro con 80/100 (\$1.768.924,80). Orden de Compra N° 1152 desde febrero al mes de agosto de 2018: Renglón 3 en Pesos Treinta Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 20/100 (\$30.349,20). Todo resulta la suma total de Pesos Seis Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Seis con 72/100 (\$6.266.406,72).

Artículo 3° Aprobar el acta de redeterminación de precios que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 4°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada en el Artículo ° 3.

Artículo 5°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones junto a la Oficina de Redeterminación Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en el caso de corresponder, conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 1/2014.

Artículo 6°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar); notifíquese a External Market SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Dirección General de Compras y Contrataciones y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 7 /2019**

  
**Alberto Maques**

  
**Marcelo Vázquez**

  
**Alejandro Fernández**





**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**Res. CAGyMJ N° 7 /2019**

**ANEXO I**

**Redeterminación de Precios N° 2**

**Locación y Mantenimiento de Fotocopiadoras**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Maques, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 226/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma EXTERNAL MARKET S.R.L., representada en este acto por Jorge Enrique Sereno DNI 12.472.562 con domicilio legal en Montevideo 666 Piso 9° Oficina 905, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de redeterminación de precios al mes de septiembre de 2017, correspondiente a la contratación tramitada por expediente DCC-144/15-0 s/ Locación y Mantenimiento de Fotocopiadoras (Licitación Pública N° 17/2015). ANTECEDENTES. Mediante Resolución CAGyMJ N° 39/201, se resolvió autorizar el llamado a licitación pública N° 17/2015 de etapa única, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, para la locación y Mantenimiento de Máquinas Fotocopiadoras, para su utilización en las distintas dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto de estimado de treinta y nueve millones ciento cuarenta y tres mil quinientos veinte pesos (\$39.143.520.-). Asimismo se aprobó el pliego de condiciones particulares de la licitación y se estableció el día 30 de julio de 2015, a las 12:00 horas, como fecha para la apertura pública de ofertas. A través de la Resolución de Presidencia de la CAGyMJ N° 51/2015, se aprueban la Circular con Consulta N° 1 y Sin Consulta N° 1. Por medio de la Resolución CAGyMJ



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

N°60/2015, se resolvió, aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 17/2015 y adjudicarla a la firma EXTERNAL MARKET SRL de acuerdo al detalle que allí se establece. Posteriormente se libró la Orden de Compra N° 878, retirada por la contratista en fecha 7 de Septiembre de 2015. Mediante Resolución de Presidencia CAGyMJ N° 5/2016, se dispuso ampliar el contrato con External Market S.R.L. en la Licitación Pública N° 17/2015, para la locación y mantenimiento de Máquinas Fotocopiadoras por la suma total de \$ 14.262.270 destinada al Ministerio Público, librándose la orden de compra N° 1005 relativa a dicha ampliación. A través de la Resolución CAGyMJ N° 117/17 de fecha 24 de agosto de 2017 se resolvió prorrogar por doce meses el contrato de la Licitación Pública N° 17/2015 por la suma de \$30.387.456 a partir del día 1 de octubre de 2017. Por Resolución CAGyMJ N° 185/2017 se dispuso ampliar el contrato con External Market SRL en la Licitación Pública N° 17/2015, para tres máquinas fotocopiadoras correspondientes al Renglón 3, por el precio unitario mensual de Pesos Nueve Mil Ciento Seis con 46/100 (\$ 9.106,46) a partir del mes de febrero de 2018 y por el término de ocho meses. Como consecuencia de ello, se libró la orden de compra N° 1152. A través de la Resolución CAGyMJ N° 184/2017 se aprobaron las redeterminaciones de precios al mes de agosto de 2016, con una variación del 42,00%, suscribiéndose en su oportunidad el acta respectiva. Mediante la Actuación N° 9401/18 la firma External Market S.R.L. solicitó la “readecuación de precios con retroactividad al mes de septiembre de 2016 para que la empresa mantenga su nivel de ganancia y para que podamos seguir prestando un servicio de calidad como el que venimos realizando hasta el día de la fecha”. Manifiesta que, dentro de su estructura de costos, se corresponde un 75% en dólares mientras que el restante 25% es en pesos, manifestando que la variación en dólares es del 15,89% mientras que el índice de variación de salarios aplicable es del 15,83%, lo cual genera una variación promedio de 15,87%. Posteriormente, por actuación CUIJ A-01-00001837-2, realizó una rectificación de su presentación



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

anterior, dejando constancia que la redeterminación solicitada es al mes de septiembre de 2017. Produjo su informe la Dirección General de Informática y Tecnología en su carácter de área técnica, expidiéndose en concordancia con el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios aprobado por Resolución CM N° 168/2013, Anexo I, Art. 33. Allí expresó: "Art. 33 punto. a) Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada. Art. 33 punto.b) Se aprueba los índices utilizados y el cálculo de variación. Art. 33 punto.c) La contratista no se expide sobre un monto total, por lo cual esta Dirección General elaboro un coeficiente de ajuste de canon (...) Siendo un monto total por \$5.742.359,18 (pesos argentinos cinco millones, setecientos cuarenta y dos mil, trescientos cincuenta y nueve con 18/100) (...) Art.33 punto.d) Por todo lo expuesto con anterioridad, se actualizan los montos de la siguiente manera: A partir del 1 de Septiembre de 2017, RENGLON 1 precio unitario mensual por \$21.899,66. RENGLON 2, precio unitario mensual por \$14.533,41. RENGLON 3, precio unitario mensual por \$10.551,66. Art.33 punto.f) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista" La Oficina de Redeterminación de Precios, mediante Nota N° 454/18 de fecha 24 de agosto de 2018, y dejó constancia que: "en función del Artículo 31 inciso d de la Resolución CM 168/13 que la empresa explicita el monto total de la redeterminación de precios." Dicho requerimiento es cumplido por la adjudicataria mediante nota de fecha 17 de Septiembre de 2018. La Dirección General de Informática y Tecnología, intervino nuevamente y dejó constancia de lo siguiente: "esta Dirección General informa que el monto total de la redeterminación correspondiente a las OC 878, 1005 y 1152 asciende a un total de pesos seis millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos seis con setenta y dos centavos (\$ 6.266.406,72). Cabe aclarar que esta Dirección ha identificado un error material en la solicitud presentada por la firma External Market sita a fs.1526/1527 en donde corresponde considerar la redeterminación de precios por el renglón 3 de la OC 1152 desde febrero 2018,



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

momento en que se concretaron las instalaciones correspondientes al mencionado renglón. Por lo cual, el monto total de éste renglón asciende a pesos treinta mil trescientos cuarenta y nueve con veinte centavos (\$ 30.349,20). Tal como se indica en el Anexo I que se adjunta a continuación”. La Dirección General de Asuntos Jurídicos produjo el dictamen de rigor, en el que concluyó: “Por todo lo expuesto, antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y atendiendo al informe técnico de fs. 1516/1518, completado a fs. 1533/1535, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que podrá resolverse la cuestión planteada con la mayor amplitud, haciendo aplicación del principio general mencionado, esto es el que se refiere al mantenimiento de la ecuación económico financiera tenida en cuenta al celebrar el contrato”.

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna quien no realizó observaciones a lo actuado (fs. 1552/1553).

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de septiembre de 2017, con un incremento del quince con 87/100 por ciento (15,87%), estableciéndose nuevos valores aplicables a partir de dicho mes, que son los siguientes: Renglón 1: Precio unitario mensual, pesos veintiún mil ochocientos noventa y nueve con 66/100 (\$ 21.899,60) IVA incluido; Renglón 2: Precio unitario mensual, pesos catorce mil quinientos treinta y tres con 41/100 (\$ 14.533,41) IVA incluido; Renglón 3: Precio unitario mensual, pesos diez mil quinientos cincuenta y uno con 66/100 (\$ 10.551,66) IVA incluido.-----

**SEGUNDO:** En razón de los nuevos valores que surgen del punto anterior, el Consejo deberá abonar como diferencias entre los mismos y lo efectivamente cobrado por el contratista, las siguientes sumas: Orden de Compra N° 878: Por el renglón 1, período comprendido entre Septiembre de 2017 y Agosto de 2018, pesos ciento siete mil novecientos ochenta con 56/100 (\$ 107.980,56); por el renglón 2, período comprendido entre Septiembre de 2017 y Agosto de 2018,



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

pesos novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro (\$ 955.464); por el renglón 3: período comprendido entre Septiembre de 2017 y Agosto de 2018, pesos dos millones seiscientos un mil trescientos sesenta (\$ 2.601.360); Orden de Compra N° 1005: Por el renglón 1, período comprendido entre Septiembre de 2017 y Agosto de 2018, pesos cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos quince con 76/100 (\$ 467.915,76); por el renglón 2, período comprendido entre Septiembre de 2017 y Agosto de 2018, pesos trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos doce con 40/100 (\$ 334.412,40); por el renglón 3, período comprendido entre Septiembre de 2017 y Agosto de 2018, pesos un millón setecientos sesenta y ocho mil novecientos veinticuatro con 80/100 (\$ 1.768.924,80); Orden de Compra N° 1152: Por el renglón 3, período comprendido entre febrero y agosto de 2018, pesos treinta mil trescientos cuarenta y nueve con 20/100 (\$ 30.349,20).-----

**TERCERO:** EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11° del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

**CUARTO:** A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los ut supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

**QUINTO:** En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ..... días del mes de ..... de 2019.

